



Oficio No. DGCYAT/060/2016
Hermosillo, Sonora; a Enero de 2016
"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción"

A la Ciudadanía en General:

Por medio de la presente y con fundamento en el Artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso o la Información Pública en el Estado de Sonora, el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe no es generada por este sujeto obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones.

Artículo 14 de la Ley de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, fracciones:

I.- Marco Normativo, en el rubro de Circulares

XI.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios;

XIV.- El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder judicial de la Federación en los que sean parte;

XVII.- Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXII.- La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;

Artículo 15 de la Ley de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencia que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos.

Artículo 17 de la Ley de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. Lo relativo a los Informes de Gastos de Viaje y Representación.

Artículo 17 Bis de la Ley de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Unidos logramos más



Además de la información referida en el artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en internet, la información siguiente:

- I.- Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;
- II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de Averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;
- III.- Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;
- IV.- Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;
- V.- El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;
- VI.- Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;
- VII.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

Artículo 35 Bis B de la Ley de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos a que se refiere el presente capítulo, será de acceso público en los términos de esta Ley. Los sujetos obligados deberán publicar en su página de internet, la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos. La reserva fiduciaria sólo obliga y protege a la institución fiduciaria, más no al resto de las partes cuando se solicite la información a través del fideicomitente, de los fideicomisarios o del comité técnico, quienes estarán obligados a informar en los términos de esta Ley.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


LIC. CESAR MARTÍN MUÑOZ CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN
Y APOYO TÉCNICO

Titular de Enlace de Acceso a la Información

Unidos logramos más